

JUZGADO OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 19 ED. NEMQUETEBA
Correo electrónico: Jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO (8) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR:

QUE LOS AUTOS DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE PUBLICAN EN EL
ESTADO NUMERO 113 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y NO 8 DE NOVIEMBRE
DE 2022 COMO ALLI APARECE.

(firma digital)

JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Rojas Gomez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619085b9c345f7e0b585ce7f8848db02f77f513008ba15b977666fd3a3250cfb**

Documento generado en 08/11/2022 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2021-00504, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00504**-00
Demandante: EDGARDO PARMENIO VELASQUEZ CAMACHO
Demandada: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en auto anterior no se realizó, debido a la comisión de servicios concedida a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para la participación en el XIV Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral y de la Seguridad Social "Empleo y protección social: lesiones aprendidas y desafíos futuros", es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., JUEVES DOS (2) DE MARZO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA INES DIAZ VIDES C.C. 1.064.986.762 y T.P. 207.806, como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 10 expediente digital).

Se reconoce personería al Dr. BRAYAN NICOLAS CRISTANCHO LOPEZ C.C. 1.031.168.594 y T.P. 346.170, como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 11 expediente digital).

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520a2efeb6602af3d9a159cee2865d6840901dd74eac9336c871edc683dc06f**

Documento generado en 07/11/2022 06:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2020-00077, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00077**-00
Demandante: LILIA DEL CARMEN CELY
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de agosto de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc088a522247513f10b4f2d5d30f376352780922a3332723f62498fec7040785**

Documento generado en 07/11/2022 06:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2021-00190, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00190**-00
Demandante: JORGE LUIS SABOGAL
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en auto anterior no se realizó, debido a la comisión de servicios concedida a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para la participación en el XIV Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral y de la Seguridad Social "Empleo y protección social: lesiones aprendidas y desafíos futuros", es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., JUEVES DOS (2) DE MARZO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4d5005c98cc46944103e4cf63f4188a0c884b8a9ac7e991f800037042f149a**

Documento generado en 07/11/2022 06:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2015-00144, con respuesta proveniente de Famisanar. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2015-00144** 00
Dte. VÍCTOR MANUEL YATE CRUZ
Ddo. INCIVÍAS S.A.S. y VAREGO S.A.S.

Una vez revisado el diligenciamiento el Juzgado advierte que mediante auto proferido en audiencia celebrada el 26 de junio de 2019, se ordenó a la EPS FAMISANAR practicar la calificación de pérdida de calificación laboral al demandante VICTOR MANUEL YATE CRUZ, determinando fecha de estructuración y porcentaje, de conformidad con el Decreto 2463 de 2001, por ser esa entidad a la cual se encontraba afiliado el accionante a febrero de 2013, decisión comunicada mediante oficio No. 793 del 27 de junio de 2019, y reiterada en varias ocasiones para su cumplimiento, a través de proveídos adiados 11 de diciembre de 2019 (oficio No. 0153 del 05 de febrero de 2020), 14 de abril de 2021 (oficio No. 59 del 22 de abril de 2021) y 19 de mayo de 2022 (oficio No. 267 del 25 de julio de 2022), ésta última con la advertencia de imponer las sanciones de ley.

Ahora, si bien FAMISANAR EPS dio respuesta en tres oportunidades, las dos primeras indicando que el demandante no cuenta con incapacidades radicadas en su sistema que superen los 90 días consecutivos, por lo que no le es posible emitir concepto de rehabilitación, y la tercera, señalando que el señor YATE CRUZ es beneficiario del Sisben -2 y que no aplica para proceso con medicina laboral, lo cierto es que a la fecha la orden proferida por el Despacho desde hace más de tres años se encuentra incumplida con una dilación injustificada por parte de la entidad promotora de salud.

Por lo anterior, y con fundamento en los arts. 44 -numeral 3º y 367 del C.G.P., aplicables por analogía al proceso laboral (art. 145 del C.P.T. y de la S.S.), el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora LUZ ANGELA CEBALLOS LETRADO, en su calidad de Coordinadora del área de Medicina Laboral de la EPS FAMISANAR, o quien haga sus veces, una **MULTA POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL** a favor del Consejo Superior de la Judicatura por un valor de dos (2) smlmv, la cual deberá cancelar en un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de marzo de 2023 a las 11:30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°113 de Fecha 8 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90944c8efabfbd81235d88e5a6f019187d399517eefa0b82024f5dcd48853d9**

Documento generado en 07/11/2022 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2020 – 00370, por orden verbal. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 4 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00370**-00
Dte. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Dda. MARTHA SOBEYDA VILLOTA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la presente demanda fue presentada inicialmente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, correspondiéndole por reparto al JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO - SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ, quien por medio de Auto de fecha 28 de febrero de 2020, declaro su falta de competencia para tramitar el asunto de la referencia, ordenando remitir las actuaciones a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá – Reparto -, proponiendo en la misma providencia el conflicto negativo de jurisdicción en caso de que el juzgado que asumirá su conocimiento evidenciara su falta de competencia.

Así las cosas, realizando un nuevo estudio del caso puesto en conocimiento, bajo el control de legalidad que se debe agotar en todas las etapas procesales, se evidencia que, si bien una vez le correspondió a este despacho asumir conocimiento del presente caso, por medio de Auto de fecha 14 de abril de 2021 se ordena a la entidad demandante, adecuar su escrito de demanda, conforme los requisitos exigidos y establecidos en los Artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena del rechazo.

A su vez, la parte actora dio cabal cumplimiento a lo ordenado, siendo inadmitida la demanda en Auto de fecha 30 de agosto de 2021, y una vez subsanada fue admitida mediante providencia del 04 de noviembre de 2021, ordenando de esta manera notificar a la demandada, quien estando dentro del término legal concedido procedió a contestar la demanda.

De lo anterior, y una vez resumido grosso modo el tramite realizado a las presentes diligencias, el Despacho encuentra que carece de competencia para

resolver el presente caso, pues las pretensiones de la demanda están dirigidas a:

"PRIMERA: Se declare que la señora MARTHA SOBEYDA VILLOTA, no tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez mediante resolución No. 12497 del 27 de junio de 2006, proferida por el extinto ISS por cuanto no es viable la aplicación del Decreto 758 de 1990, pues no acreditó cotizaciones con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es 1 de abril de 1994, por lo tanto no es beneficiaria del régimen de transición establecido en el Artículo 36 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene negar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por cuanto no es viable la aplicación del Decreto 758 de 1990, pues no acreditó cotizaciones con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es, 1 de abril de 1994.

TERCERA: Ordenar a la señora MARTHA SOBEYDA VILLOTA el reintegro los valores cancelados por concepto de mesadas pensionales emanadas de la pensión de vejez incorrectamente reconocida, correspondientes a los tres (3) últimos años a la presentación de la demanda en virtud de la aplicación de la prescripción trienal, valores que ascienden a la suma neta de \$52.423.934 y las que se causen a la fecha en que se profiera sentencia.

CUARTA: Ordenar a la señora MARTHA SOBEYDA VILLOTA, la actualización de los valores debidos por concepto de indexación, de acuerdo al aumento del IPC correspondiente, de acuerdo a lo reglado en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, hasta tanto se haga efectivo el pago. QUINTA: Se condone en Costas a la señora MARTHA SOBEYDA VILLOTA"

Y dentro de los hechos jurídicamente relevantes se tienen que, a la señora VILLOTA MARTHA SOBEYDA el ISS a través de la resolución Nro. 12497 del 27 de junio de 2006, le reconoció pensión de vejez en cuantía de \$828.835 a partir del 16 de agosto de 2005.

Posteriormente, la Subdirección de prestaciones económicas IX, dio trámite a la petición de reliquidación presentada por la demandada, solicitándole a la Dirección de Historia Laboral, a través de requerimiento interno 2019_5645376, la validación de la historia laboral de la señora VILLOTA

MARTHA SOBEYDA, puntualmente respecto a la acreditación de semanas cotizadas con anterioridad al 1 de abril de 1994, obteniendo como respuesta:“(...) *Una vez verificadas las bases de datos de Colpensiones se evidencia que la afiliada solo presenta aportes a partir del ciclo 1995/01 con el empleador ARQUIDIOCESIS DE CALI Nit: 890304049. Historia Laboral actualizada con 537 semanas (...)*”

Por lo anterior, Colpensiones emitió el Auto APSUB 2012 del 28 de mayo de 2019 por el cual solicitó el consentimiento para revocar la resolución No. 12497 del 27 de junio de 2006, en razón a que, si bien la señora MARTHA SOBEYDA era beneficiaria del régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993, al acreditar 35 años de edad al 1 de abril de 1994, también lo fue que acreditó cotizaciones a partir del 1 de enero de 1995, motivo por el cual no le era aplicable los parámetros establecidos en el Decreto 758 de 1990. Concluyendo que a la demandada no se le debieron aplicar los preceptos del Decreto 758 de 1990 ni los de la Ley 797 de 2003, pues no acredita las semanas requeridas para acceder a dicha prestación económica.

Así las cosas, estima necesario el Despacho hacer una precisión frente a la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en materia laboral y de la seguridad social; encontrando que en el Artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 señala que la mencionada jurisdicción es competente para conocer los conflictos derivados de *“actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”*

Adicionalmente, en este mismo Artículo, enlista los asuntos sobre los cuales tendrá competencia esta jurisdicción, entre los cuales se encuentran:

“(...) 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. (...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...)”

En la misma senda, el Artículo 104 en mención permite elucidar que el Legislador fue quien dispuso una cláusula general y otras específicas de competencia de los Jueces Administrativos. En este sentido, el Consejo de Estado ha argumentado su falta de competencia en asuntos relativos a conflictos entre entidades estatales y trabajadores del sector privado, aun cuando las garantías de seguridad social fueron concedidas a través de acto administrativo. Así, mediante Auto 0-245-2019 del 28 de marzo de 2019 la Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado, señaló que *"es natural que la jurisdicción ordinaria conozca de las controversias que proponen los trabajadores del sector privado afiliados a una entidad de previsión social, cuando se reconoce o niega un derecho pensional"*.

En dicho Auto, aclaro que cuando la Administradora de Pensiones es pública, como ocurre en el presente caso – COLPENSIONES –, el reconocimiento se hace a través de un acto administrativo y el control sobre la legalidad del reconocimiento prestacional recae en el juez de la seguridad social, previamente asignado por el legislador, con independencia de la forma en que se adoptó la decisión, es decir el Juez Administrativo.

Siendo en este punto, imperioso señalar que el Consejo de Estado ha indicado que es la jurisdicción contencioso administrativa la que debe conocer de las demandas de la administración en contra de sus propios actos a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en demanda de lesividad.¹

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que *"con la acción de lesividad es la administración la demandante y la que pone en funcionamiento la jurisdicción contencioso administrativa contra el destinatario o beneficiario del acto expedido por ella misma -demandado-, para así obtener su nulidad y, en consecuencia, obtener el restablecimiento del derecho"*.²

Sin pasar por alto que el Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *"cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la*

¹ Sentencias del 6 de noviembre de 2020 C.P. César Palomino Cortés, del 20 de noviembre de 2019 C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas del Consejo de Estado y Auto del 13 de agosto de 2020 C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, del Consejo de Estado.

² Sentencia T-121 de 2016 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Constitución o a la ley, **deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo** (...)"'. (Negrilla fuera del texto original).

Lo anterior, en la medida que "la administración cuenta con la posibilidad de demandar sus propios actos administrativos ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando considere que los mismos son ilegales o vulneran el ordenamiento jurídico"³.

Por lo que, en suma, queda claro que la jurisdicción que debe conocer del presente caso es la Contenciosa Administrativa y no la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, por cuanto, como se ha venido exponiendo es esta la única competente, para que, por medio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad demandante procesa a demandar su propio acto, cuando, - como ocurre en el presente caso - el particular no brinde su consentimiento para revocar directamente su acto.

Hipótesis en la cual, la única vía idónea para obtener la nulidad del acto será la solicitud de la entidad pública quien deberá acudir a la jurisdicción administrativa para demandar su propio acto a través de la acción de lesividad y obtener la resolución del conflicto puesto en conocimiento del respectivo Juez, tal y como lo hizo en su momento la entidad Demandante, pues como se dijo anteriormente, la suscrita carece de competencia para resolver de fondo la Litis planteada.

Conclusión que no es capricho del Despacho, pues sumado a la jurisprudencia y demás pronunciamientos a los que se hizo alusión, la Corte Constitucional, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en el numeral 11 del Artículo 241 de la Constitución Política, esto es, se ha pronunciado en casos similares al presente, como por ejemplo la decisiones tomadas mediante Auto 316 de 2021, Auto 448 de 2022⁴, por medio de los cuales declaro la competencia en cabeza de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y no en la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral. En consecuencia, y sin lugar a mayores motivaciones, el Despacho

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 28 de octubre de 2016 C.P. Cesar Palomino Cortés.

⁴ Auto 448 de 2022, M.P. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA. Auto 316 de 2021, M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda, interpuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra **MARTHA SOBEYDA VILLOTA**.

SEGUNDO: Suscitar el conflicto negativo de competencia ocurrido entre la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo - **JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO - SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ** - y el presente Despacho.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 241 de la Constitución Política, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886a11d491edff86d2cc10a4080fc6e2f79a6a9cc134fc7e3ea55133b375a7af**

Documento generado en 07/11/2022 06:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2021-00277, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Fuero Sindical No. 110013105008-**2021-00277**-00
Demandante: JAIRO VIDAL VARON CARDENAS
Demandada: ECOPETROL SA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en auto anterior no se realizó, debido a la comisión de servicios concedida a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para la participación en el XIV Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral y de la Seguridad Social "Empleo y protección social: lesiones aprendidas y desafíos futuros", es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA ESPECIAL prevista en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., JUEVES DOS (2) DE MARZO DE 2023 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45de220e11a28edf7a5a0eb69746c090aaafa9918d9746c57398700f745ac01f**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2020-00178, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$250.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$250.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00178**-00
Demandante: RICARDO BENITEZ QUINTERO
Demandada: GUILLERMO FRANCO RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de agosto de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d29f11c9500dd67bcb131a13890d3916f31f446c8bf8e49b67f9ba5d04764**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00412, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00412**-00
Demandante: ANDRES TIBAQUIRA CUERVO
Demandada: MUNDO VIDEO CORPORATION SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en auto anterior no se realizó, debido a la comisión de servicios concedida a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para la participación en el XIV Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral y de la Seguridad Social "Empleo y protección social: lesiones aprendidas y desafíos futuros", y las solicitudes de aplazamiento presentadas por las partes, es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231d9e9434deff1d35da11aa088677938b66d3aa3850c188a817a53614353df0**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2020-00463, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00463**-00
Demandante: ARGELIA RODRIGUEZ CASTRO
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Sería el caso entrar a proferir el auto de obediencia y cumplimiento lo resuelto por el superior, sino observara este despacho que la sentencia anexada en el expediente digital de segunda instancia (archivo número 06) no corresponde al presente proceso, pues erróneamente se incorporó la del proceso ordinario 21 2020 00299 01 de GLORIA AMPARO BOGOTA AMAYA contra COLPENSIONES Y PORVENIR, en consecuencia, se ordena la devolución del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo. **LIBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc3426fe050e0b750058de3f5e954a88e509e8a07f059cce50226f7c8a89756**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2020-00209, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA UNICAMENTE LA DEMANDADA PROTECCION

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$500.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00209**-00
Demandante: IRMA ROCIO GALVEZ MELO
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de julio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6c7b198e9f73605984c1b50c27648f6bb67d3387fb806c8c3bf5d5f88fd30d**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00376, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00376**-00
Demandante: RUBIELA CANDELO OLAVE, ANDES ALIRIO ZARATE ARDILA,
FERNANDO LOPEZ VALDERRAMA Y ARGENIS DIAZ QUESADA
Demandada: AVIANCA SA, MISION TEMPORAL LTDA, SERVICOOPAVA, SAI
SAS Y SERDAN

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en auto anterior no se realizó, debido a la comisión de servicios concedida a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para la participación en el XIV Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral y de la Seguridad Social "Empleo y protección social: lesiones aprendidas y desafíos futuros", es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed9259a2376b84df2d69e4de78456f8fd89caabefe6b098d552aa2def8a87fd**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2021-00040, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS UNICAMENTE LAS DEMANDADAS PORVENIR Y SKANDIA A PAGAR AL DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS LAS DEMANDADAS COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA A PAGAR AL DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia por cada demandada	\$600.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.800.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA SKANDIA A PAGAR A LA LLAMADA MAPFRE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$300.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00040**-00
Demandante: JOSE BARIEL VENGOCHEA JARAMILLO
Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA
Llamada en garantía: MAPFRE

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de julio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

Por secretaría expídase las copias auténticas solicitadas por la parte actora el 4 de octubre de 2022 (archivo 33 exp. dig.), previa cancelación de las expensas necesarias. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 8 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414c46d09e2a66dda0d267576757ec70b5320ea7c1d661519101a734674af8f2**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00305. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00305**-00

Dte: NOHEMI ARANDIA SANCHEZ
Dda: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NOHEMI ARANDIA SANCHEZ contra, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga

en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ISABEL CORTES RUEDA, identificada con C.C. No. 53.006.747 y T.P. No. 206.986 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°113 de Fecha 8 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f95058c5414a7b56cd3a62a58bf17ea5b9f61efad5f08bf206470a093229eb**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00315. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00315**-00

Dte: JANNETH DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ
Dda: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JANNETH DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ contra, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, identificada con C.C. No.51.745.412 y T.P. No. 43.726 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°113 de Fecha 8 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6580da26586545f336aa9fd05de1d29076b5a4576ce9571da57e932c2fdb290**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00317. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00317**-00

Dte: JOSE HERNAN MURIEL DESCANSE
Dda: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE HERNAN MURIEL DESCANSE contra, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y PROTECCION S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y PROTECCION S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

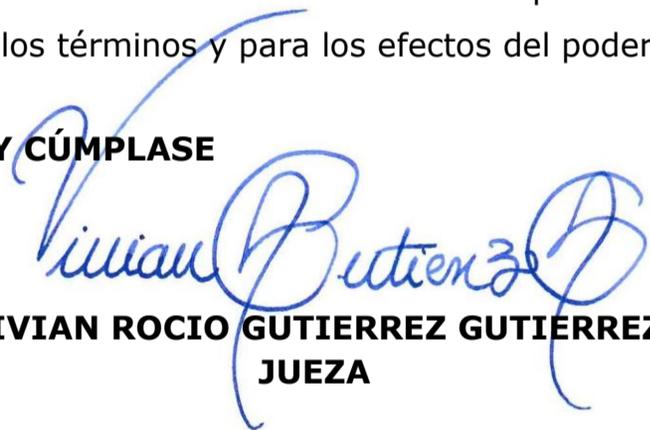
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga

en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor RAMON ALBERTO PUENTES TORRES, identificado con C.C. No.19.381.488 y T.P. No. 76.152 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°113 de Fecha 8 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef991e41c753f0e4cba1d6984023b2116359582705cd7ee0c605ea6a04775463**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso especial de fuero sindical radicado N° 2022 - 00371, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Ref.: Fuero Sindical No. 110013105008-**2022-00371**-00

Dte: CARLOS ALBERTO DIAZ MORENO
Ddas: COMERCIAL NUTRESA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; así las cosas, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se evidencia que por un error involuntario en el auto de inadmisión de fecha quince (15) de septiembre de 2022, se reconoció personería jurídica al señor LUIS FELIPE HOYOS JARAMILLO, siendo que en realidad el apoderado de la parte demandante es el doctor JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA. En ese orden de ideas y dando alcance a lo expuesto en los artículos 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; se procederá con la corrección del auto de inadmisión únicamente para precisar la integración del apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda Fuero Sindical promovida por CARLOS ALBERTO DIAZ MORENO contra COMERCIAL NUTRESA S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante y dado que ya se **CORRIÓ** traslado de la demanda, conforme la constancia de envió allegada por la parte demandante; en virtud de lo establecido por el artículo 8 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, para que conteste dentro del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación, dentro de la diligencia que para el efecto señalará este Despacho

TERCERO: Igualmente, se ordena notificar la demanda y el presente auto al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMERCIAL NUTRESA S.A.S. SINTRA NUTRESA**, a través del canal

digital informado por el demandante, para que conteste dentro del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación, dentro de la diligencia que para el efecto señalará este Despacho, en caso que decidan coadyuvar al aforado, en ejercicio de sus funciones y con plena autonomía, podrán efectuar todos los actos procesales que la ley autoriza para quienes actúan como parte de conformidad con el Art 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; o abstenerse de realizar algunas actuaciones si así lo considera más conveniente.

CUARTO: CORREGIR el auto de fecha quince (15) de septiembre de 2022, únicamente para precisar que el apoderado de la parte demandante es el señor JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA identificado con C.C. No. 79.805.530 y T.P. No. 260.898 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, En lo demás se mantiene incólume la decisión objeto de corrección.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho ilato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°113 de Fecha 8 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f21c3fde3ce5b7ac6fd08c07ce7b2d417bbe67bf6830aec43a6c69021d304b2**

Documento generado en 07/11/2022 06:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>